



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

UTAI/MET/0233/2016.

METEPEC, MÉXICO A 9 DE MAYO DEL 2016

RECURSO DE REVISIÓN: 01488/INFOEM/ P/RR/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01488/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 3 de mayo del 2016 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] M. [REDACTED] [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. En fecha 17 de marzo de 2016, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00045/METEPEC/IP/2016 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"me permito solicitar copia simple a través del SAIMEX del curriculum vitae del C. Jesus Damian Garcia, actual titular de la defensoria municipal de los



*"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

derechos humanos, así como copia simple a través del saimex del último grado de estudios del servidor público antes referido." (sic).

2. Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. [REDACTED] Mé [REDACTED] O [REDACTED], en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de transparencia procedió a solicitar la información al servidor público correspondiente, quien en cumplimiento del artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, éste respondió lo siguiente: "me permito anexar la ficha curricular y el documento que acredita el grado máximo de estudios, este último en su versión pública, relacionados con el servidor público en commento". Se anexa oficio

Acto seguido, la Unidad de Transparencia en fecha 14 de abril de 2016 mediante oficio número UTAI/MET/0179/2016 envío respuesta al solicitante, hoy recurrente señalando lo siguiente: "Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00045/METEPEC/IP/2016, ..." Misma que fue analizada en virtud de lo cual y previa consulta con el correspondiente servidor público habilitado del H. Ayuntamiento de Metepec, adjunto al presente remito a usted la información relacionada con su solicitud y que obra en los archivos del área administrativa responsable: la ficha curricular y el documento que acredita el último grado de estudios, este último en su versión pública aprobada por el Comité de Información. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 41, 46, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. (sic). Se anexa oficio y anexos.

3. En fecha 3 de mayo del 2016, el hoy recurrente, el C. [REDACTED] Ort [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01488/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente: "respuesta y documento enviado por la Jefa de la Unidad de Transparencia Metepec" (SIC).

El hoy recurrente, C. [REDACTED], en el recurso de revisión marcado con el número 01488/INFOEM/IP/RR/2016 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes: "derivado aque en el oficio de respuesta enviada por la titular de la unidad de transparencia metepec refiere q fue aprobada la version publica del curriculum vitae del C. Jesus Damian Garcia, no se me adjunto el acta de la sesion del comité de informacion donde se acredite dicha accion, de la misma forma en la carta de pasante de servidor publico antes referido se omitio el rostro del servidor publico," (SIC).





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 - 2018



*“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.*

## ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permite manifestar lo siguiente:

**Primero.-** El hoy recurrente, C. [REDACTADO] M. [REDACTADO] O. [REDACTADO], solicito curriculum vitae ficha curricular así como copia simple a través del saimex del último grado de estudios del C. Jesús Damián García. Atendiendo su solicitud este sujeto obligado le entregó vía SAIMEX ficha curricular y copia simple del documento que acredita el grado máximo de estudios en la versión pública, con fundamento en el artículo 49 que a la letra dice: “Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”

Considerando que:

- a) Los datos personales consisten en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable.
- b) Corresponde al servidor público municipal cuidar los datos personales que tiene bajo su resguardo.
- c) La protección de los datos personales es un derecho humano.

**Segundo.-** Considerando que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, y

Tomando en cuenta que el título profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado, es posible afirmar que a través del conocimiento de algunos de los datos personales ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de información que requirió **UNICAMENTE EL ÚLTIMO GRADO ESTUDIOS** se procedió a elaborar la versión pública en la que se omitieron los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la **FOTOGRAFÍA** (acuerdo **CIMET/O3/13/2016**).

**Tercero.-** Este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud tomando en cuenta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

- d) El Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: **Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: ...cualquier persona...que ejerza recursos públicos... de las Entidades Federativas y municipal.**"
- e) Que la misma ley en su artículo 68 establece que: **Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:**
- ...

**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**"Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información..."**

**Cuarto.-** Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su Capítulo Primero, Principios de Protección de Datos Personales, artículo 6, establece que: "Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad."

**Quinto.-** Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 8 establece que: "Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular."

**Sexto.-** Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 10 establece los casos en los que no será necesario el consentimiento expreso, que para el caso que nos ocupa ninguna de las fracciones es aplicable:

- I. Esté previsto en la ley;
- II. Los datos se refieran a una relación jurídica entre el sujeto obligado y el titular;
- III. Figuren en fuentes de acceso público y se requiera su tratamiento;
- IV. Sean necesarios para, efectuar un tratamiento de prevención o un diagnóstico médico, prestación de asistencia sanitaria; tratamientos médicos, o gestión de servicios sanitarios; siempre que esté en serio peligro la vida o salud del titular y no esté en condiciones de otorgar el consentimiento.



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 - 2018



*"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

Séptimo.- Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 14 establece que: Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la ley. No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos. La solicitud tampoco refiere que requiera la información para estos fines.

Octavo.- Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 16 establece que: El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por dicha Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación..."

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01488/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por la recurrente, C. [REDACTED]ez Ortiz [REDACTED].

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTINEZ TORRES  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
2016-2018

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo